



**Resolución No. CSJCOR22-528**  
Montería, 18 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00319-00**

**Solicitante:** Sr. Víctor Hernando Ramírez Doria

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Verbal De Menor Cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-002-2019-01219-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 18 de agosto de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 9 de agosto de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 10 de agosto de 2022, el señor Víctor Hernando Ramírez Doria en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de menor cuantía promovido por Víctor Hernando Ramírez Doria contra Darío Eugenio Camacho Merlano, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-01219-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) me permito solicitar se inicie ordena (sic) la apertura a la SEGUNDA VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA en contra del juzgado Segundo civil municipal de Montería, por la OMISIÓN y mora judicial injustificada de cuatro meses sin que pronuncie sobre el desglose que presentó la abogada que me representaba en el proceso que terminó y fue enviado por el juez de segunda instancia desde el 3 de marzo de este año.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-328 de 11 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/08/2022).

### 1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 16 de agosto de 2022 la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“De conformidad a lo solicitado en el oficio de la referencia, me permito manifestar, que el proceso verbal identificado con radicación N° 230014003002201901219-00*

*incoado por VICTOR HERNANDO RAMIREZ DORIA contra DARIO EUGENIO CAMACHO MERLANO, se encontraba surtiendo el recurso de apelación ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito contra la sentencia proferida por este despacho y que puso fin a la instancia.*

*Con fecha 24 de febrero de 2022, el Superior Jerárquico dispuso confirmar la sentencia emitida por este Despacho, remitiendo el mismo con fecha 04 de marzo de 2022; restando impartir el auto de obedecer y cumplir por el ad quem.*

*De igual modo se advierte la petición del quejoso, a través de la cual solicita el desglose de la demanda junto con sus anexos, en la que se sustenta su inconformismo.*

*De conformidad con lo mencionado, y como quiera que dentro del trámite del proceso se encontraba pendiente de resolver solicitud de desglose a la parte demandante, el despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, lo anterior generó un represamiento de las mismas, así como también, de las demandadas presentadas, y pese a las restricciones que aún se mantienen para el ingreso a las instalaciones judicial.*

*El despacho lamenta las circunstancias que han impedido la entrega pronta resolución de solicitudes, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por esta célula judicial.*

*Resulta necesario poner en conocimiento que recientemente se efectuó la entrega de expedientes para proceso de digitalización de expedientes por parte de DIGIJUDICIAL, empresa contratada por la Administración judicial para esos fines, así como la implementación y agilización de protocolo 2.*

*Para finalizar, se pone en conocimiento de esa digna magistratura que una vez ingreso el expediente al despacho, el día 11 de agosto de 2022, se registró actuación en la que se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, así como también la orden de desglose para ser entregada al demandante (motivo de inconformismo), la cual fue debidamente notificada por estados y registrada en Justicia XXI TYBA, tal como se observa la decisión que se aporta como evidencia anexa; en este informe.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de

Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Víctor Hernando Ramírez Doria, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, presuntamente no ha resuelto las solicitudes e impulsos procesales donde se pide que se pronuncie sobre el desglose que presentó la abogada de la parte demandante y que lleva más de cuatro meses.

Al respecto la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dio respuesta indicando que procedió a corregir la situación de inconformidad dado que una vez que ingreso el expediente al despacho, el día 11 de agosto de 2022, se registró una actuación en la que se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico, así como también la orden de desglose para ser entregada al demandante el cual fue el motivo de inconformismo, añade el juzgado que la actuación fue notificada por estados y registrada en Justicia XXI TYBA.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario al emitir la orden de desglose para ser entregada al demandante; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Víctor Hernando Ramírez Doria.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la servidora judicial, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

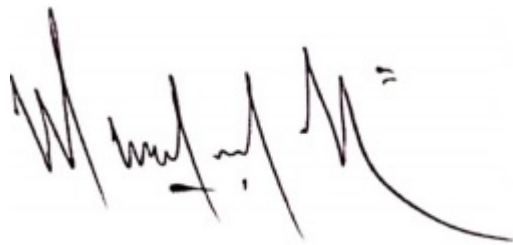
Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del proceso verbal de menor cuantía promovido por Víctor Hernando Ramírez Doria contra Darío Eugenio Camacho Merlano, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-01219-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00319-00, presentada por el señor Víctor Hernando Ramírez Doria.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y al señor Víctor Hernando Ramírez Doria, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/capg